

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

liu Chavarr



GUARRO

Julio noventa y tres

53



----- Número cuarenta y ocho-----

---Acta de comparecencia y de protesta sobre descarga
----- de Buque y abono de estadías -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á doce de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario.-----

----- C O M P A R E C E-----

Don José Miguel Artaza, capitán de la marina mercante y del vapor español "Arpillao" de la matrícula de Bilbao y del que es consignatario en esta plaza y en este viaje Don Domingo Nazabal.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario segun me manifiesta el mismo interesado Don José Miguel Artaza, Libre y espontaneamente dice: Que el día diez y seis de Junio próximo pasado se firmó un contrato de fletamento entre los Señores Luis V. Place de la Habana y Don Domingo Nazabal de Cienfuegos. El primero como representante de los Señores José Taya's Sons Cny. de New Orleans, armadores del vapor "Arpillao".-----

Por dicho contrato el vapor "Arpillao" debía cargar un cargamento completo de carbón que debía tomarse en uno de los puertos de Filadelfia ó Baltimore por la sociedad Berwind White Coal Mining CO. -----

El día diez y ocho de Junio último recibí en New York orden de proceder al puerto de Baltimore. Por ser domingo éste día no fué posible despacharlo en la Aduana y hubo que esperar hasta el día siguiente que se despachó por la mañana y salimos al medio día .- -----

El día veinte y uno a las once de la mañana llegamos al puerto de Baltimore y reporté el buque listo para la carga .-----

Los cargadores nos participaron que no podíamos cargar antes del día veinte y ocho pero que si íbamos á Newport News podrian darnos un despacho rapido. Mis armadores reclamaron que ellos no estaban obligados á ir á Newport News y por lo tanto/los fletadores se hacian responsables de los gastos^{si} que ocasionaba esta escala no tenian inconveniente en que el buque fuese á dicho puerto.-----

El día veinte y seis salimos de Baltimore para Newport News ignorando el que declara si los fletadores habian acordado ó/abonar estos gastos. -----

El día veinte y siete á las dos de la mañana llegamos al puerto de Newport News y nos atracaron al cargadero á las doce del medio día empezando á cargar seguidamente y estuvimos listos de carga el día veinte y ocho á las cinco y media de la mañana.-----

A las siete de la misma mañana salimos con destino á Cienfuegos llegando á este puerto el día seis de Julio á las seis y media de la mañana. -----

Ya en dicho puerto de Cienfuegos recibí un cablegrama de mis armadores ordenandome reclamase de los Señores Nazabal las estadías desde el día nueve de Julio actual y gastos extras ocasionados por la escala en Newport News exigiendoles á los receptores una garantía para el abono de estos gastos y tambien por el flete, sin cuyos requisitos se me ordenaba no entregar el cargamento Seguidamente puse el buque listo para la descarga haciendo al mismo tiempo las reclamaciones precedentes á tenor de lo dispuesto en el mencionado cablegrama.-----

En vista de la contestación del Señor Nazabal manifestando que ofrecía las garantías por el flete (á lo cual según él no estaba obligado) pero que declinaba ofrecer garantías sobre las estadías y los gastos de escala en Newport News, detuve el cargamento.-----

Despues de haber mediado varios cables el día diez al





medio día recibí otro en que se me ordenaba obrar ajustandome extrictamente á terminos carta de partida (la cual dicen desconocer los armadores) y que procure defender intereses empresa así como que active la descarga.-----

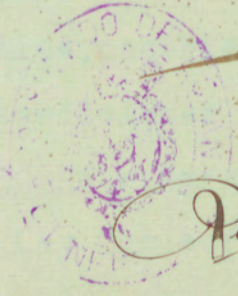
Inmediatamente puse el buque á disposición de los receptores que me ordenaron atracer el muelle de Caracas en donde empezamos la descarga ayer á las seis de la mañana. -----

Por todo lo expuesto y para evitar responsabilidades que sobre mí pudieran recaer protesto contra todo aquel á quien haya lugar reservandome el derecho de presentar dondeo ,cuando y como proceda toda la correspondancia y comunicaciones cartas y cables cruzados á consecuencia de este incidente demostrativas y comprobentes de cuanto acabo de declarar.-----

Así lo dice y declara el compareciente juntamente conmigo y con los testigos Don Caludio Chavarri Y Trapaga y Don Gerónimo Garcia Asensio habiles para serlo Por su acuerdo leí á todos esta acta de comparecencia y protesta sobre descarga advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el declarante de todo lo cual del contenido en esta acta así como de conocerlos á todos yo el infrascripto Consul doy fé.-----

Entre renglones-si-no-VALEN-----

Guillermo Arago
Claudio Chavarri
Gerónimo Garcia Asensio



Ante mi - El Consul
Ramon Roboa Manuel de Villena



In la misma
fecha del
firmado en
pedi primer
copie al prode
dante

A Nobre

José

----- Número cuarentá y nueve -----
----- Poder General -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á trece de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramón Noboa y Manuel de Villena Consul de España en esta residencia en funciones de Notario.-----



----- C O M P A R E C E -----

Don Andrés Vega Guadado, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Luanco, provincia de Oviedo y residente en Cumanayagua Calle Real sin número, perteneciente dicha localidad á este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el Compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que le esté limitada por ningún concepto según me manifieste, Libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Ignacio Artime Valdés, mayor de edad, casado, rentista, vecino y residente en el Concejo de Gozón Asturias (España) - y hoy accidentalmente en esta Isla de Cuba, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.-----

*En la misma
fecha del otorgamiento expedí primera copia al poderdante*

R. Noboa

PRIMERA - Para que administre los bienes que el otorgante posee y adquiera en los sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios ó fincas rústicas ó urbanas que considere convenientes para el otorgante por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

TERCERA - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adición en día ó retracto cualesquiera

ra fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo el compareciente, por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA - Para que arriende los bienes del compareciente por el tiempo precio, y condiciones que estime y deshau- cie y depoje á los inquilinos y colonos cuando sea ne- cesario y lo crea conveniente.-----

QUINTA - Para que permute cualesquiera fincas del otor- gante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligandole á evicción y sanea- miento con arreglo á derecho.-----

SEXTA - Para que hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.-----

SEPTIMA - Para que cancele cualquier hipoteca que grave cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.--

OCTAVA - Para que cobre, pague y transija cualquier cuen- ta ó credito activo ó pasivo que tenga el otorgante.---

NOVENA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que corresponden al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divi- siones, tomando posesión de los bienes que se le adjudi- quen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

DECIMA - Para que los contratos que celebre y las obli- gaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los

requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

UNDECIMA - Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.

DUODECIMA - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, se asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones que se propongan contra el otorgante conformándose con el convenio que se establezca ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.--

TRECE - Para que comparezca antes las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casación y demás que proceda siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente quien no conociéndole yo el Consul me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez lo son instrumentales Don Claudio Chavarri Trápaga y Don Gerónimo Garcia Asensio. hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad quienes me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa

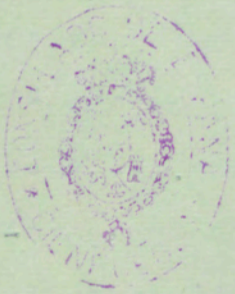
teniendo las generales que quedan expuestas.-----
Y enterados del derecho que la Ley les concede para -
leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante firmando con los testi-
gos y conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual del conocimiento de los testigos así -
como del contenido en esta escritura de poder general
yo el infrascripto Cónsul doy fé. -----
Enmendado sobre respado-Guardado- VALE-----

Cinco de Mayo de 1880

Servino G. Serrano

Ante mí - El Cónsul

Ramon Nebra Manuel de
Villena



En la misma
fecha del otorga-
miento libro
primera copia
al protocolo

R. Nebra



----- Número cincuenta -----

----- Escritura de Poder -----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y seis, ante mí Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Yanci Indart, de veinte y cuatro años de edad, soltero, dedicado al magisterio, natural de Urnapan, Estado de Michoacán (México) residente en Cienfuegos calle de Santa Clara número ciento setenta y dos-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que le esté limitada por ningun concepto según me manifiesta, Libre y espontaneamente dice: -----

En la misma fecha del otorgamiento Libre primera copia al poderdante

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de su Señora madre Doña Eduvigis Indart Yraizoz, mayor de edad, casada en segundas nupcias con Don Teodoro Cacho dedicada á las labores de su casa, natural de Berroeta (Navarra) residente en la actualidad en Gibara (Isla de Cuba) y proxima á emprender viaje á España.-----

R. Noboa

Para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades-----

PRIMERA - Para que administre los bienes que el otorgante posee ó adquiera en lo sucesivo, recaude sus rentas y productos y practique las demás gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

SEGUNDA - Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios ó fincas rusticas ó urbanas que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

TERCERA - Para que venda absolutamente ó con pacto de la Ley Comisoria, adición en día ó rétracto cualesquiera fincas rusticas ó urbanas que posea en la actualidad ó adquiriera en lo sucesivo el compareciente, por el precio que considere más ventajoso que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA - Para que arriende los bienes del compareciente por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie y despoje á los inquilinos y colonos cuando sea necesario y lo crea conveniente.-----

QUINTA - Para que permute cualesquiera fincas del otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza por el precio que estipule cobrando ó abonando la diferencia de valores si la hubiere obligandole á evicción y saneamiento con arreglo á derecho, -----

SEXTA - Para que hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.-----

SEPTIMA - Para que cancele cualquier hipoteca que grave cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.-

OCTAVA - Para que venda toda clase de bienes, muebles ó semovientes ó valores mobiliarios, papel del Estado, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades Mercantiles que pertenezcan al otorgante.-----

NOVENA - Para que compre toda clase de bienes, muebles ó semovientes ó valores mobiliarios, papel del Estado, acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades Mercantiles cuya adquisición convenga al compareciente.-----

DECIMA - Para que cobre, pague y transija cualquier cuenta ó credito activo ó pasivo que tenga el otorgante firmando los oportunos recibos.-----

UNDECIMA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante nombrando depositarios, preitos y contadores, apruebe los inventarios, reparticiones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras---

DUODECIMA - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder, los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

THECE - Para que en virtud de las mismas facultades - pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.

CATORCE - Para que comparezca ante los jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociada de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformandose con el convenio que se entablare ó la - sentencia que se dictare si los conceptúa admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial,-----

QUINCE - Para que comparezca ante las Audiencias juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y mesente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, - secuestros embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra, y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza de nuli-

dad y de casación y demas que procedan siguiendo los
pelitos en todas sus instancias hasta su terminación
practicando cuantas diligencias había el otorgante -
siendo presente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente al que no cono-
ciéndole yo el Consul me presenta como testigos de co-
nocimiento á los que á la vez lo son instrumentales-

Don Claudio Chavarri Trápaga y Don Gerónimo Garcia Ase-
nio habiles para serlo y vecinos de sta Ciudad quienes
me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa
teniendo las generales que quedan expuestas.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para -
leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron-
procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo con-
tenido se ratifica el otorgante firmando con los tes-
tigos y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos así
como del contenido en esta escritura de poder yo el in-
frescripto Consul doy fé. -----

Enmendado sobre raspado-nupcias-VALE-----

Juan Garcia

Ramon La Serna

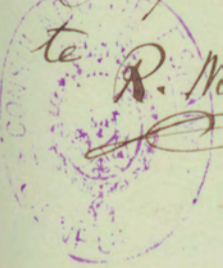
Claudio Chavarri



Ante mí, El Consul
Ramon Noboa Manuel de Villena



En la m...
fecha de...
firmiento...
di primer...
al compa...





Número cincuenta y uno

Escritura de poder

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis ante mi Don Ramón Noboa y Manuel de Villena, Consul de España en esta residencia en funciones de Notario.

C O M P A R E C E

Don Vicente Vade López, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Portillo, provincia de Santander, residente en Cienfuegos calle de Santa Clara número ciento setenta y siete

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que le esté limitada por ningún concepto según me manifiesta.

Libre y espontáneamente dice:

En la misma fecha del otorgamiento expedí primera copia al compareciente

R. Noboa

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á favor de Don Atilano Velez y de la Sota, mayor de edad, viudo, comerciante, natural de Pontones (Santander) y residente en la actualidad en Santander, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use con las siguientes facultades.

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que corresponden al otorgante nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, realice los demás actos que á los herederos conceden las Leyes, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.

SEGUNDA - Para que forme y firme recibos, facturas, polizas, conocimientos, manifiestos, talones y cuantos documentos se requieran ó sean necesarios para ^{la} extrac-

Chavan

ción de cualquier cantidad que en cuentas corrientes
depositos ó por cualquier otro concepto tenga el --
otorgante impuesta, consignada, ó depositada- en --
cualquier Banco, Caja de Ahorros, Sociedad Mercantil ú
otro punto de deposito, -yá por sí mismo, yá por tercera
persona á favor del compareciente.-----

TERCERA - Para que reclame, cobre, pague ó transija -
cualquier cuenta ó credito activo ó pasivo que tenga
el otorgante firmando los oportunos recibos.-----

CUARTA - Para que administre los bienes que el otorgan-
te posee ó adquiera en lo sucesivo recaude sus rentas
y productos practique las demás gestiones de un cele-
so y entendido administrador.-----

QUINTA - Para que arriende los bienes del comparecien-
te por el tiempo, precio y condiciones que estime y -
deshaucie y despoje á los inquilinos y colonos quan-
do sea necesario y lo crea conveniente.-----

SEXTA - Para que venda absolutamente con pacto
de la Ley Comisoria adición en día ó retracto cuales-
quiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actua-
lidad ó adquiera en lo sucesivo el compareciente por
el precio que considere más ventajoso que cobrará al
contado á á plazos y con las condiciones que estime
declarando las cargas de los inmuebles y su proceden-
cia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arre-
glo á derecho y si llegase el caso de redimir las fin-
cas enagenadas con este pacto las retraiga satisfacián-
do el precio que hubiese establecido.-----

SEPTIMA - Para que en pública subasta ó privadamente
compre los predios ó fincas rústicas ó urbanas que
considere convenientes para el otorgante por el pre-
cio que estime pagable al contado ó á plazos y con los
pactos y condiciones que estipule.-----

OCTAVA - Para que permute cualesquiera fincas del -
otorgante por otras de igual ó distinta naturaleza -
por el precio que estipule cobrando ó abonando la di-

ferencia de valores si la hubiere obligandole á evicción y saneamiento con arreglo á derecho.-----

NOVENA - Para que hipoteque cualquier inmueble ó derecho real del compareciente.-----

DECIMA - Para que cancele cualquier hipoteca que grave cualquier inmueble ó derecho real de compareciente--

UNDECIMA - Para que venda toda clase de bienes-muebles ó semovientes ó valores mobiliarios, papel del Estado acciones ú obligaciones de Bancos, Sociedades Mercantiles que pertenezcan al otorgante.-----

TRECE - Para que compre todas clase de bienes-muebles ó semovientes ó valores mobiliarios, papel del Estado, acciones ú obligaciones de Bancos ó de sociedades Mercantiles cuya adquisición convenga al compareciente.

CATORCE - Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en virtud de las facultades que le confiere el compareciente en esta escritura de poder los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza.-----

QUINCE - Para que en virtud de las mismas facultades pida las inscripciones y anotaciones correspondientes á cada caso en el Registro de la Propiedad competente.-----

DIEZ Y SEIS - Para que comparezca ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformandose con el convenio que se entablare ó la sentencia que se dictare si los conceptos admisibles reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

DIEZ Y SIETE - Para que comparezca ante las Audiencias Jueces y demás Tribunales, corporaciones entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios

civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones escritas de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, teche, recuse, oiga acuerdos, providencias autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra, y suplique é interponga recursos de queja de fuerza, denulidad y de casación y demás que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, al que no conociéndole yo el Consul, me presenta como testigos de conocimiento á los que á la vez los son instrumentales Don Claudio Chaverri Trépage y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad, quienes me manifiestan que el otorgante es quien dice y expresa, teniendo las generales que quedan expuestas.-----

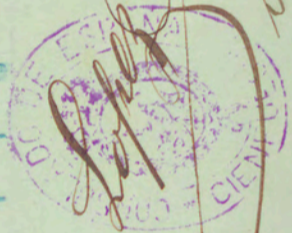
Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, así como del contenido en esta escritura de poder yo el infrascripto Consul doy fé.-----

Enmiendas y sobre raspado-impuesto-consignada-depositada-yá por sí mismo, yá por tercera-son-VALEN-----

Entre renglones-la-persona á favor del compareciente-VALEN-----

Ante mí - El Consul
Abra Manuel de Villena



Manuel de Villena

Don Gerónimo Garcia Asensio

Don Claudio Chaverri Trépage

Claudio Chaverri

de almg; pri-
mera copia al
interés de ex el
de la con otr
y armendi



Large handwritten flourish or signature on the right page.

-----Número cincuenta y dos.-----

----- Poder especial-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Rrpublica de Cuba á primero de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- COMPARECE.-----

Don Antonio Garcia Ceballos, natural de Camaguey en esta República, mayor de edad, casado, comerciante y residente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que e confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario es á Don José Higerza y Alvarez, mayor de edad, casado, del comercio, residente en Teverga, provincia de Oviedo, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo corresponden lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA - Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que le correspondan muy especialmente las de sus difuntos padres Don Antonio Garcia y Ramos y Doña Mercedes Ceballos y Peñaranda fallecidos en dicho lugar de Teverga, interviniendo en la división, partición, aValuo y adjudicación de los bienes dejados por sus referidos difuntos padres y practique cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar teminada dicha testamentaría ó intestado con todas sus incidencias.-----

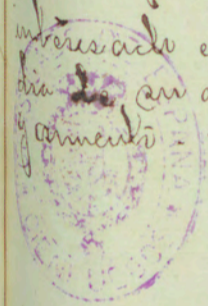
SEGUNDA - Para que á los efectos expresados en la clausula anterior pueda nombrar depositarios, peritos y contadores, aprober los inventarios y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen al otorgante librando las corres--

Manuel de Villena

Ramon

Claudio Charan

*de ungi pri-
mera copia al
interesado en el
dia de su ólin-
y armiento*



pendientes escrituras y cartas de pago y haciendo las anotaciones é inscripciones necesarias en el Registro de la Propiedad competente.-----

TERCERA - Para que reclame cobre y perciba udicial ó extrajudicialmente cualesquiera credits ó cantidades que le sean debidas al otorgante por cualquier concepto librando en sus caso las oportunas cartas de pago.-----

CUARTO - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga en todo ó en parte obligandose el poderdante á tener po valido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorga el poder más amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Gerónimo Garvia Asensio y Don Claudio Chavarri Trápaga, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

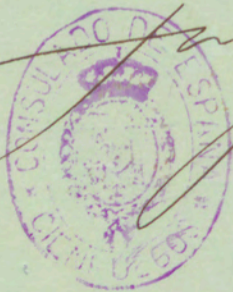
Ante mí

Gerónimo G. Asensio

Claudio Chavarri

Ante mí

[Signature]



Charans

Am

/

[Faint, illegible handwriting]

Le charge
pour copie de
l'original de di
par l'original



[Faint, mirrored watermark or stamp reading 'GUARRO']

folio ciento tres

Número cincuenta y tres

Podor especial

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á primero de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.

COMPARCE

Doña Agueda Garcia y Garcia viuda de Don Francisco Garcia Ceballos, mayor de edad, natural y vecina de Cienfuegos y dedicada á las labores de su casa la cual comparece usando de su derecho como viude del expresado Don Francisco Garcia Ceballos y como madre y en representación de sus legítimos menores hijos Juan Manuel Enrique de nueve años Emilia Andrea Avelina de ocho años y Maria del Carmen Virginia de cinco años; y aseguendo tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Jose Higerza y Alvarez, mayor de edad, casado, del comercio, residente en Teverga provincia de Oviedo, para que en nombre y representación de la compareciente y ejercitando cuantos derechos y acciones á la misma correspondan, lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA - Para que la represente y á sus menores hijos en todas las operaciones de Partición, avaluo y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento en el lugar de Teverga por los padres de su difunto esposo Don Antonio Garcia Ramos y Doña Mercedes Ceballos y Peñaranda y practique cuantas diligencias sean necesarias hasta dejar terminada dicha testamentaría ó intestado con todas sus incidencias.

SEGUNDA - Para que á los efectos expresados en la leu-

Se otorga primer copia al interesado D. José María González y Contreras



sula anterior pueda nombrar depositarios, peritos y -
contadores, aprobar los inventarios y tomar posesión
de los bienes que se adjudiquen á la otorgante libran-
do las correspondientes escrituras y cartas de pago y
haciendo las anotaciones é inscripciones necesarias en
el Registro de la Propiedad competente.-----

TERCERA - Para que pueda sustituir este poder en la
persona ó personas que á bien tenga en todo ó en parte
obligandose la poderdante á tener por válido y subsis-
tente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con
arreglo á las facultades que les confieren pues para -
todo ello le otorga el poder más amplio sin limitación
alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que lo son instrumentales y de conocimien-
to Don Gerónimo Garcia Asensio y Don Claudio Chavarri
Trápaga, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-
Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede de leer-
la por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó, la
otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul
doy fé.-----

Entre renglones-y en representación-VALE)-----

Aquedo Garcia y Garcia

Gerónimo Asensio

Claudio Chavarri



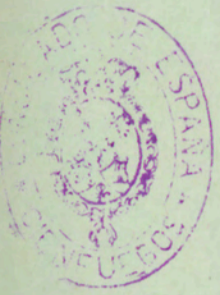
Ante mí

[Signature]

is Chavari

am

ENCUENTRO DE...



In la misma
fecha expedida
una copia
comparciencia



SECRETARÍA DE FISCALÍA

----- Número ^{cuarenta} ~~cuarenta~~ y cuatro. -----

----- Autorización marital para embarque -----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á quin-
ce de Junio de mil novecientos diez y seis, ante mí
Don Ramón Noboa y Manuel de Villena Consul de España
en esta residencia, en funciones de Notario.-----

----- C O M P A R E C E -----

Alberto Lombó Castañeda de veinte y siete años de -
edad, casado, natural de Hermosa provincia de Santan-
der España de profesión herrero, residente en Encru-
cijada de esta demarcación Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad
legal necesaria para este otorgamiento que manifiesta
no estarle limitada por ningún concepto libre y ex-
pontáneamente dice-----

*In la misma
fecha expedí
una copia al
compareciente*

Que deseando vengan á reunirse con él á esta Isla
de Cuba su esposa é hijos, faculta á Domitila Camelo
Noste de veinte y cuatro años, dedicada á las labo-
res de su casam natural y residente en la Cavada pro-
vincia de Santander, esposa del compareciente para
que en union de los hijos de ambos Manuel y Angeles
de cuatro y dos años de edad respectivamente embar-
quen en cualquier puerto de la Península Española y
en cualquier buquey en la época y tiempo que estime
más conveniente con dirección á la Habana.-----



Así lo dice y otorga el compareciente á quien no co-
nociéndole yo el Consul me presenta como testigos de
conocimiento á los que la vez lo son instrumentales
Don Claudio Chavarri Trápaga y Don Gerónimo Garcia
Asensio quienes me manifiestan que el otorgante es
quien dice y expresa teniendo las generales que que-
dan expuestas.-----

Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por sí mismos esta escritura al que renunciaron procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo o contenido se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual del conocimiento de los testigos así como del contenido en esta escritura de autorización marital yo el infrescripto Consul doy fé.-----

Alberto Lombó Castañeda

Guillermo A. Arce

Claudio Chavarría

Ante mí, M. Consul

Ramm Noboa Manuel de Villena

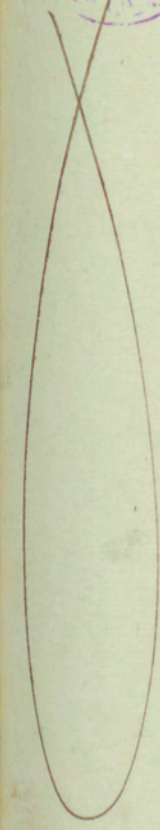


de
recta
S

Chavani

2035

Se otorgó por
una copia al
gante en la
ma fecha de
otorgamiento -



----- Número cincuenta y cinco -----

----- Poder general. -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Jose Ortiz y Fuente , mayor de edad, soltero, natural de Palma del Rio en la provincia de Cordoba, dependiente de comercio y residente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á favor de su hermano politico Don José Cabrera y Muñoz, mayor de edad y residente en Palma del Rio, provincia de Cordoba para que en nombre y representación del otorgante y ejercitado cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que lo represente en cualquiera sucesión testada ó intestada en que pueda estar interesado el otorgante y muy particularmente en la de su tía carnal Doña Maria Joséfa Ortiz y Montero que falleció bajo testamento en la expresada Ciudad de Palma del Rio en el mes de Mayo del presente año.-----

SEGUNDA - Para que previas todas las operaciones y formalidades necesarias reciba cualesquiera clase de bienes que correspondan al otorgante por el concepto indicado en la clausula anterior, otorgando las cartas de pago y demás recibos que sean necesarios; inscribiendo los bienes en el Registro de la Propiedad correspondiente; y practicando cuantas diligencias sean necesa-

Se otorgó primera copia al otorgante en la misma fecha de su otorgamiento



[Handwritten signature]

rias para poner á su representado en posesión del caudal que ^{ya} ha podido corresponderle.-----

TERCERA- Para que administre dichos bienes, recaude sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un celoso y entendido administrador.-----

CUARTA - Para que pueda vender dichos bienes en todo ó en parte, por el precio que estime conveniente pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estime más convenientes al interés de su representado.-----

QUINTA - Para que pueda hipotecar cualquier inmueble ó derecho real del compareciente y para que pueda cancelar cualquiera hipoteca que grave algun inmueble ó derecho real del compareciente.-----

SEXTA - Para que cobre, pague y transija cualquiera cuanta ó credito activo ó pasivo que tenga el otorgante.---

SEPTIMA - Para que comparezca ante los jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan contra el otorgante conformandose con el convenio que se establezca ó la sentencia que se dicare si los conceptúa admisibles - reclame su nulidad ó apele siendo perjudicial.-----

OCTAVA - Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales, corporaciones, entidades y oficinas públicas ó privadas, en todos los negocios civiles criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosos-administrativos, expedientes gubernativos y demás que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestro embargos y venta de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, recurra y suplique é inter-

ponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad y de casa-
ción y demás que procedan siguiendo los pleitos en to-
das sus instancias hasta su terminación, practicando cuan-
tas diligencias haría el otorgante siendo presente pues
al efecto le confiere el más amplio poder.-----

NOVEAN - Para que pueda sustituir este poder en caso
necesario en cualquier abogado ó procurador, estando y
pasando el poderdante por todo cuanto hiciere el apode-
rado ó sustituto dentro de la facultades de este poder.
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo
son Don Claudio Cheverri Trapaga y Don Gerónimo Garcia
Asensio, habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad, á
los que me manifiestan ser cierto cuanto dice y expre-
sa el otorgante teniendo las generales que quedan ex-
puestas.-----


Por su acuerdo lié á todos esta escritura advertidos
previamente del derecho que la Ley les concede para -
leerla por sí mismos al cual renunciaron y se retifi-
có el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecón-
sul doy fé.-----

Losé Artes Freytes

Gerónimo Garcia Asensio

Claudio Cheverri

Artes m^o

José María...

...

Don't know what it is

CHARRAS

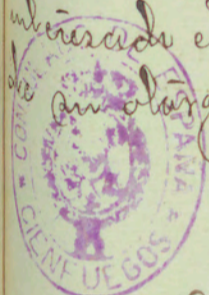
Se otorga
mera copia
intercedida el
de su otorgamiento



----- Número cincuenta y seis -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cator-
de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don
José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de
España en esta residencia, encargado del Consulado de
la Nación en la misma.-----

*Se otorgo pri-
mera copia al
interesado el día
de San Lorenzo*



----- C O M O A R E C E -----

Don José Maria González Falcón, mayor de edad, natural
DE San Lorenzo de Tamaraceite, provincia de Canarias, -
agricultor, residente en Cumanayagua y accidentalmente
en Cienfuegos.-----

Don Antonio Gonzalez y Falcón, mayor de edad, casado, de
la misma naturaleza y residencia que el anterior y tam-
bien accidentalmente en Cienfuegos.-----

Doña Juana Gonzalez y Falcón, mayor de edad, casada dedi-
cada á las labores de su casa, natural del mismo lugar
que los anteriores, residente tambien en Cumanayagua y
accidentalmente en Cienfuegos, la cual viene asistida
de su legitimo esposo Manuel Sanchez Enrique el cual-
requerido por mí manifiesta otorgar á su esposa la li-
cencia marital que la Ley previene para celebrar este
otorgamiento,-----

Don Francisco Gonzalez y Falcón, mayor de edad, soltero
natural de Lanzarote, provincia de Canarias, agricultor
residente en Cumanayagua y accidentalmente en Cienfue-
gos.-----

Y Don Gaspar Gonzalez y Falcón, mayor de edad, soltero,
natural de Lanzarote, en la provincia de Canarias y re-
sidente en Cumanayagua y accidentalmente en esta Ciu-
dad.-----

Y asegurando todos ellos tener la capacidad legal ne-

cesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen: -----
Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don José Perez y Perez, mayor de edad, casado, labrador, residente en la Villa de Arucas, provincia de Canarias, para que en nombre y - representación de los otorgantes y usando de cuantas facultades á los mismos correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que lo represente en todas las operaciones de partición y adjudicación de los bienes dejados por su difunto padre Antonio Gonzalez Alfonso que falleció bajo testamento hará proximamente dos años.-----

SEGUNDA - Para que se haga cargo de dichos bienes en la parte que corresponda á los otorgantes, dando las cartas de pago y haciendo las inscripciones que sean necesarias.-----

TERCERA --Para que, utilizando el derecho de redención, retroventa las fincas adquiridas por su difunto padre de Don José Henriquez y Hernandez por escritura de veintinueve de Septiembre de mil novecientos nueve ante el Notario de la Ciudad de Arucas, Gran Canaria, Don José Jaimez Medina, mediante la cual se efectuó la compra-venta con pacto de retro de las fincas que en dicha escritura se mencionan.-----

CUARTA - Para que á los efectos de las clausulas anteriores otorgue las correspondientes escrituras y cartas de pago haciendo las inscripciones necesarias en los Registro de la Propiedad correspondiente y realizando en fin cuantas diligencias sean necesarias á los fines de esta retroventa aunque aquí no *vayan* expresadas una por una. -----

QUINTA -Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tengan pasando y estando por

cuanto hagan los sustitutos dentro de las facultades del mismo; así como para reclamar si fuera necesario los derechos de los otorgantes ante qualquier Tribunal de la Nación así como gestionar ante cualquiera oficina de Estado, Provinvia ó Minicipio, pues para todo ello le dá y confiere el poder más amplio y necesario sin limitación alguna. -----

Así lo dicen y otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que Lo son Don Claudio Chaverri y Trapaga y Don Gerónimo Garcia Asensio, que firma á ruego de Juana, Francisco y Gaspar Gonzalez Falcón, que no saben hacerlo.-----

Antonio Gonzalez

José Maria Gonzalez
Manuel Landy

Francisco B. Asensio

Claudio Chaverri



Ante mí
Juan Gonzalez Falcón

Mand. Laredo
Cura de G. Anales y N.
de unidos ay ay ay



de d'ingi primo
en capite al olar
ante en la fecha
de su d'ingamento



----- Número cincuenta y siete -----

----- Licencia marital -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----



----- C O M P A R E C E -----

De otorgar primero en capite al otorgante en la fecha de su otorgamiento

Don Tomás Lopez Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Lorenzo en la provincia de Camarias y residente en Agiada de Pasajeros de este distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice:-----

Que concede á su legitima esposa Doña Maria Sanatana Vera, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo, natural de San Lorenzo en la provincia de Canarias y residente en Tamaraséite, la licencia y autorización marital tan bastante como en derecho se requiera y necesario sea, para que la use con las siguientes facultades: -----

PRIMERA - Para que pueda aceptar cualquiera herencia testada ó intestada con ó sin beneficio de inventario; intervenga en las operaciones de avaluo, liquidación y adjudicación de bienes que por tales herencias puedan corresponderle.-----

SEGUNDA - Para que llegado el caso pueda firmar las correspondientes escrituras y cartas de pago y se haga cargo de los bienes que le hallan correspondido inscribiendolos en el correspondiente Registro de la Propiedad.-----

TERCERA - Para que pueda vender cualquiera clase de fincas derechos ú acciones que en la actualidad posea ó pueda poseer en lo sucesivo, por el precio y con las



teadiciones que á bien tenga otorgando las correspondien-
tes cartas de pago: pues para todo lo expuesto con to-
das sus incidencias y dependencias aunque aquí no se ha-
yen expresadas una por una, le dá y confiere el poder más
amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma el compareciente jutamen-
te conmigo y con los testigos instrumentales y de cono-
cimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo
Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciu-
dad quienes me manifiestan que el podedante es quien di-
ce y expresa teniendo las generales que quedan expuesta.
Por su acuerdo leí á todas esta escritura advertidos p
previamente de derecho que la Ley les concede para leer-
la por si mismos al cual renunciaron y se ratificó el
otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul
doy fé. -----

Thomas Lopez

Claudio Chavarri

Gerónimo Garcia Asensio



[Illegible signature]

[Illegible signature]

an-
na-
as

u-
c-
a.
g
c-

André Charbon
[Signature]
[Signature]
[Signature]

ALSO P

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

De. Luigi
una copia di
ante in la m
fecha de
argamento -



A large, thin, hand-drawn loop or flourish extending downwards from the stamp.

trece

folio ciento ~~sesenta y tres~~.

69

----- Número cincuenta y ocho. -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á nueve de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Viceconsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Garcia y Alvarez, mayor de edad, casado, natural de San Juan de Villa provincia de Oviedo, comerciante y residente en esta ciudad en la calle de Santa clara número ciento cincuenta y ocho.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que dá poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Manuel Alvarez y Valdés mayor de edad, y residente en San Juan de Villa provincia de Oviedo para que en nombre y representación del otorgante y usando cuantos derechos y facultades a l mismo corresponden lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que se haga cargo de los bienes que corresponden al otorgante en la expresada lugar de San Juan de Villa, por fallecimiento de su Señor Padre que murió intestado en Sagua la Grande de esta Isla de Cuba.-----

SEGUNDA - Para que á los efectos indicados en la clausula anterior promueva cuantas diligencias sean necesarias, judiciales ó particulares; otorgue cuantos documentos públicos ó privados sean necesarios y ejecute cuanto sea preciso hasta llegar á posesionarse en nombre del otorgante de todos cuantos bienes de

Se otorgó primera copia al otorgante en la misma fecha de su otorgamiento



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

cualquiera clase que sean, constituyan su haber hereditario.-----

TERCERA - Para que á los efectos indicados pueda si es preciso comparecer ante los Jueces y Tribunales del Reino ya como demandante ya como demandado siguiendo los pleitos en todas su tramitación é instancias hasta su terminación.-----

CUARTA - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga quedando el otorgante en estar y pasar por lo que hicieren los sustitutos.-

QUINTA - Para que una vez en posesión de dicho bienes los inscriba en los Registros de la propiedad correspondiente.-----

SEXTA - Para que los administre rija y gobierne con una franca y honrrada administración.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos que lo son instrumentales y de conocimiento Don Claudio Chavarri Trapaga y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad, lo que me manifiestan ser cierto cuanto el otorgante dice y expresa, teniendo las generales que quedan expuestas.-----

Por su acuerdo leí a todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante, de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Jose Garcia Abrarce

Gerónimo Garcia Asensio *Claudio Chavarri*



Ante mí
[Signature]
[Signature]

J.

En la Ciudad de Santiago, a los días de Mayo de 1824.

CONTRATO

Don Juan Madina y Guzman, mayor de edad, abuelo, jurado natural de Chile en la provincia de Concepcion y residente en la ciudad de Valparaiso.

Y asegurando tener la cantidad de 1000 pesos para esta cantidad, con que se compra una casa libre y espontaneamente.

Que en virtud de poder que dio a su esposa Primitiva Valdes y Vega, residente en Concepcion, a Don Pedro Benavente, a los señores Don Juan de Dios y Don Francisco Romero y familia, para que se conserven los terrenos de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso, y en las fincas de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso.

Y en virtud de poder que dio a su esposa Primitiva Valdes y Vega, residente en Concepcion, a Don Pedro Benavente, a los señores Don Juan de Dios y Don Francisco Romero y familia, para que se conserven los terrenos de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso.

Y en virtud de poder que dio a su esposa Primitiva Valdes y Vega, residente en Concepcion, a Don Pedro Benavente, a los señores Don Juan de Dios y Don Francisco Romero y familia, para que se conserven los terrenos de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso.

Y en virtud de poder que dio a su esposa Primitiva Valdes y Vega, residente en Concepcion, a Don Pedro Benavente, a los señores Don Juan de Dios y Don Francisco Romero y familia, para que se conserven los terrenos de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso.

Y en virtud de poder que dio a su esposa Primitiva Valdes y Vega, residente en Concepcion, a Don Pedro Benavente, a los señores Don Juan de Dios y Don Francisco Romero y familia, para que se conserven los terrenos de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso.

Y en virtud de poder que dio a su esposa Primitiva Valdes y Vega, residente en Concepcion, a Don Pedro Benavente, a los señores Don Juan de Dios y Don Francisco Romero y familia, para que se conserven los terrenos de la hacienda de San Francisco de Asis, en la parroquia de San Francisco de Asis, en la ciudad de Valparaiso.

Chavarría

GUARRO



De alrigo pri
no capta al ob
pantien la c
ma fecha de
al rigo annulo.

A large, elegant handwritten flourish or signature is written in dark ink on the right-hand page. It consists of a long, sweeping loop that crosses itself at the top, forming a shape reminiscent of a stylized 'X' or a calligraphic flourish.

----- Número cincuenta y nueve. -----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

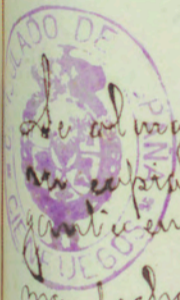
----- C O M P A R E C E -----

Don Juan Medina y González, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Galde en la provincia de Canarias y residente en la Colonia Joséfa del barrio de Caonao de esta población.-----

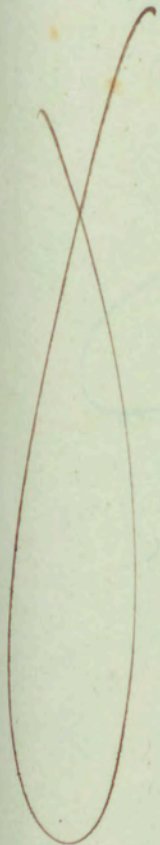
Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice: -----

Que en virtud de poder que dió á su esposa Primitiva Velázquez y Vega, residente entoces en Canarias, á Don Pedro Suarez Pereda y á Don Bernardo Lopez Sarmiento, vendieron estos apoderados, según creé, (pues no conserva testimonio de la escritura) con pacto de retracto á Don Francisco Romero y Garcia, tres trozos de terreno de la propiedad del otorgante, denominados "La Humbría" "Boca del Macho" y "La Olla del Pino" ubicados en Tejada y cuya situación, linderos, y medidas no puede precisar aquí, por no tener los antecedentes y documentos necesarios; pero de todo lo cual podrá dar razón circunstanciadas el adquirente Don Francisco Romero y Garcia.-----

Que habiendo manifestado el referido Señor Romero y Garcia por cartas al otorgante, su conformidad en retrovenderle, haciendo uso del derecho de redención, las expresadas tres fincas mediante el cumplimiento de las condiciones de pago y demás estipuladas, dá el



*Se otorgó primer
vez en el año
1916 en la mis-
ma fecha de en
el año anterior.*



otorgante poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á su hermano político Don Manuel Velazquez y Vega, mayor de edad, casado labrador, y residente en Guerilla (Tejeda) en las Islas Canarias, para que en nombre y representación - del otorgante y asumiendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades.-----

PRIMERA - Para que otorgue escritura de retroventa de las mencionadas tres fincas, por parte de Don Francisco Romero y Garcia y mediante el pago de las cantidades y cumplimiento de las condiciones estipuladas en la escritura de venta de las fincas que ahora se van á redimir.-----

SEGUNDA - Para que á los efectos de la clausula anterior pueda realizar cuantas gestiones así privadas como públicas sean necesarias para el fin indicado, librando cuantos documentos se precisen y haciendo todo lo necesario para la consecución del mismo.---

TERCERA - Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que á bien tenga, estando y pasando el poderdante por cuanto realicen los sustitutos dentro de las facultades contenidas en este poder.-----

CUARTA - Para que pueda tanto el apoderado como sus sustitutos reclamar los derechos del poderdante ante cualquiera juzgado ó Tribunales del Reino, compareciendo en juicio tanto como demandante cuanto como demandado siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación y empleando cuantos tramites y recursos las Leyes conceden pues para ello con todas las incidencias y dependencias que puedan presentarse aunque aquí no se hallen expresadas una por una, le dá y confiere el poder más amplio sin limitación alguna.-----

QUINTA - Para que una vez en posesión el apoderado

Debe ser ante



de estas tres fincas, las inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente á nombre del poderdante y las administre rija y gobierne con franca y honrada administración.-----
 Así lo dice y otorga y por no saber firmar según manifiesta, lo hace á su ruego el testigo Don Claudio Chavarri Trápaga, que con Don Gerónimo Garcia Asensio lo son instrumentales y de conocimiento, habiles para serlo y firman conmigo de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

Debe ser entera

Gerónimo Garcia Asensio

Claudio Chavarri

Acte sur



[Large handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

De Durgio pri
veru copiu ob i
teriendo en la
mana fecha
de Durgament



J O S É

----- Número sesenta -----
----- Ampliación de escritura de -----
----- compraventa -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á doce de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don Juan Viera y Navarro, mayor de edad, soltero y jornalero natural de Mogan, provincia de Canarias, vecino de Rodas en esta jurisdicción Consular y accidentalmente en esta población.-----

Doña Eugenia Viera y Navarro, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su casa, natural de Mogan en la provincia de Canarias y residente en la actualidad en Parque Alto de este Distrito Consular asistida de su legítimo esposo Don Domingo Turnes, mayor de edad, casado, jornalero y de la misma residencia.-----

y Don Facundo Mejía y Sermiento, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Bartolomé de Tirajana en la provincia de Canarias, vecino de Rodas en este distrito Consular y accidentalmente en esta población.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario y previa la licencia marital que Don Domingo Turnes concede á su esposa Doña Eugenia Viera y Navarro con arreglo á lo prevenido en derecho libre y espontaneamente dicen.-----

PRIMERO - Que en dos de Diciembre de mil novecientos doce y con el número ciento quince del protocolo de aquel año, otorgaron en este Consulado de España escritura de compra-venta por la cual los hermanos Eugenia y Juan Viera y Navarro, vendieron á Don Facundo Mejía

Se otorgó primer copia al interesado en la misma fecha de otorgamiento



y Sarmiento la parte á cada uno de éstos correspondía en la herencia de su difunto padre Don Juan Alonso - Viera, -----

SEGUNDO - Que ampliando aquella escritura á objeto de consignar los linderos que en ella se omitieron, de las fincas rústicas que constituían la referida herencia de la cual vendieron sus respectivas participaciones, consignan en la presente que dichas fincas las constituyen: Un trozo de tierra de secano en el Llano del Polvo, de tres celemines y que linda al naciente con El Risco y herederos de Don Bernardino Suarez al poniente con el camino, al norte con herederos de Bernardino Suarez y al Sur con herederos de Fernando Cerpa - Un trozo de terreno de regadio y cecano, con arbolado en el Cabezo que mide tres celemines aproximadamente y linda al naciente con herederos de Don Antonio Maria Navarro, al poniente con el camino, al norte con la servidumbre que baja al Barranquillo y la acequia y al sur con Don Antonio Maria Navarro; con un día de agua por el barranquillo Andrés y el herédamiento del mismo cada doce días de dula. - Un trozo de terreno de secano con arbolado, debajo del Risco que mide un octavo de celemin aproximadamente y linda al naciente con herederos de Don Bernardino Suarez, al poniente con el Risco al norte con herederos de Don Bernardino Suarez y al sur con herederos de Don Antonio Maria Navarro. - Un trozo de terreno de secano con arbolado y palmitos en el Pejarcillo que mide un celemin y medio aproximadamente y linda al naciente con el Barranco al poniente con Beril del Risco, al norte con la Laja recto al Barranquillo y herederos de Don Antonio Maria Navarro y al Sur con el mojón que está en la céquia recto al - que está encima de las piedras en el barranquillo. - Un trozo de terreno de secano con arbolado en el Caiderillo que mide una fanzada aproximadamente y linda al

73

naciente con herederos de Don Antonio Maria Navarro, al poniente con la orilla de la montaña, al norte con Doña Ana Maria Navarro y al Sur con herederos de Don Antonio Maria Navarro.-Un trozo de tierra en el Peñón que linda por el poniente con el Barranco y terrenos del comprador, por el norte y el naciente con terrenos del comprador y por el sur con herederos de Bernardino Suarez.-Otro trozo de terreno en el Salto del Perro que linda al poniente con el lomito del Pino al norte con Juan Ramos Medina, al sur con la Heredad y al naciente con terrenos del comprador -Un trozo de terreno de secano en el Estanque de la Igüera que mide un octavo de celemin aproximadamente y linda al naciente con el barranco al poniente y norte con herederos de Don Bernardino Suarez y al sur con herederos de Don Antonio Maria Navarro.-Un trozo de terreno desecano con arbolado Palmitos y cañas en el Peral y mide un celemin y medio aproximadamente y linda al naciente con herederos de Don Antonio Maria Navarro, al poniente norte y sur con herederos de Don Bernardino Suarez.-Un trozo de terreno de secano con cañas debajo del Bocado de los Perros.-Un trozo de terreno de secano con arbolado y palmito encima de las colmenas y mide un sexto de celemin aproximadamente y linda al naciente y poniente con herederos de Don Antonio Maria Navarro y al Norte y sur con herederos de Don Bernardino Suarez.-Un trozo de terreno de secano con un almendro y parra en el Olivo que mide medio celemin aproximadamente y linda al naciente con herederos de Don Antonio Maria Navarro, al poniente norte y sur con herederos de Don Bernardino Suarez.-Un trozo de terreno de secano con tunedas y cañas en la ladera de los estanques que mide celemin y medio aproximadamente y linda al naciente y sur con herederos de Don Bernardino Suarez poniente y norte dividiendo los Almendros viejos y herederos de Don

Antonio Maria Navarro-Un trozo de terreno desecano en el montañón que mide una fanzada aproximadamente y linda al naciente y sur con Doña Ana Maria Navarro, al poniente con herederos de Don BERNARDINO Suarez y el lomito recto á la cueva de la paja y al norte con el Risco-Un trozo de terreno de secano en el Tiro de la Barra de tres fanegadas aproximadamente que linda al naciente con el Lomito y el Barranquillo que baja El Salto del Perro, al Poniente con Doña Manuela Pereda por el barranquillo, al norte y sur con herederos de Don Bernardino Suarez; y tres Palmitos que se hallan en fincas de los herederos de Don Bernardino Suarez-La tercera parte de una casa situada en la Era del Baranquillo Andrés, y una caja y un taburete, así como la septima parte de las suertes siguientes:-Una suette de terreno en el Agujero; dos en el Pinar y una en el Peñon de medio riego y otra en el Beril.-----

TERCERO - Que queda subsistente en todas sus fuerzas lo que antes pactaron y se consigna en la escritura ya mencionada de dos de Diciembre de mil noveicneots doce. -----

Así lo dice y otorgan y por no saber firmar ninguno de los otorgantes lo hacen á su ruego los testigos que lo son á la vez instrumentales y, de conocimiento Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para hacerlo y firman como tales juntamente conmigo, el Vicecónsul, de que doy fé.-----

Claudio Chavarri

Gerónimo Garcia Asensio

*Ante mí
Juan José Ferrer
Cartero*



*Se otorgó
por copia de
sado en la
fecha de
mencionada*



----- Número sesenta y uno -----

----- Licencia paterna -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á ca-
torce de Septiembre de mil novecientos diez y seis,
ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Aboga-
do Vicecónsul de España en esta residencia, encargado
del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

*Se otorga primer
por copia de interés
sucedo en la mano
fecha de su origen
menció*



Don Domingo Alvarez y Perez, natural de Cruz en la
Provincia de Orense, mayor de edad, cesado, jornalero
residente en el Central Santa Catalina de este dist-
rito Consular y accidentalmente en esta población,
Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-
ra este otorgamiento sin que me conste nada en con-
trario, libre y espontaneamente dice: -----
Que dá y otorga á su ^{legítimo} hijo Juan Alvarez y Rodriguez
natural y residente en Cruz provincia de Orense, sol-
tero de diez y seis años de edad y que reside en el
domicilio de su madre Benita Rodriguez y Martinez -
la licencia que previene la Ley para que pueda em-
barcar en el puerto de la Coruña ó en cualquiera o-
tro de España acompañado de su convecino Manuel Mar-
tinez y Rodriguez, mayor de edad, casado y jornalero
en viaje á esta República de Cuba desembarcando en
cualesquiera de los Puertos de esta Isla para tras-
ladarse á esta población y vivir en compañía del
otorgante.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con
los testigos que los son instrumentales y de conoci-
miento Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia -
Asensio, habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad
Por su acuerdo leí á todos esta escritura adverti-
dos previamente del derecho que la Ley les concede

levant
[Handwritten signature]

para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

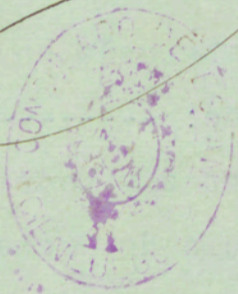
Domingo Alcaide

Simón Berken

Claudio Chavari

Acta nro

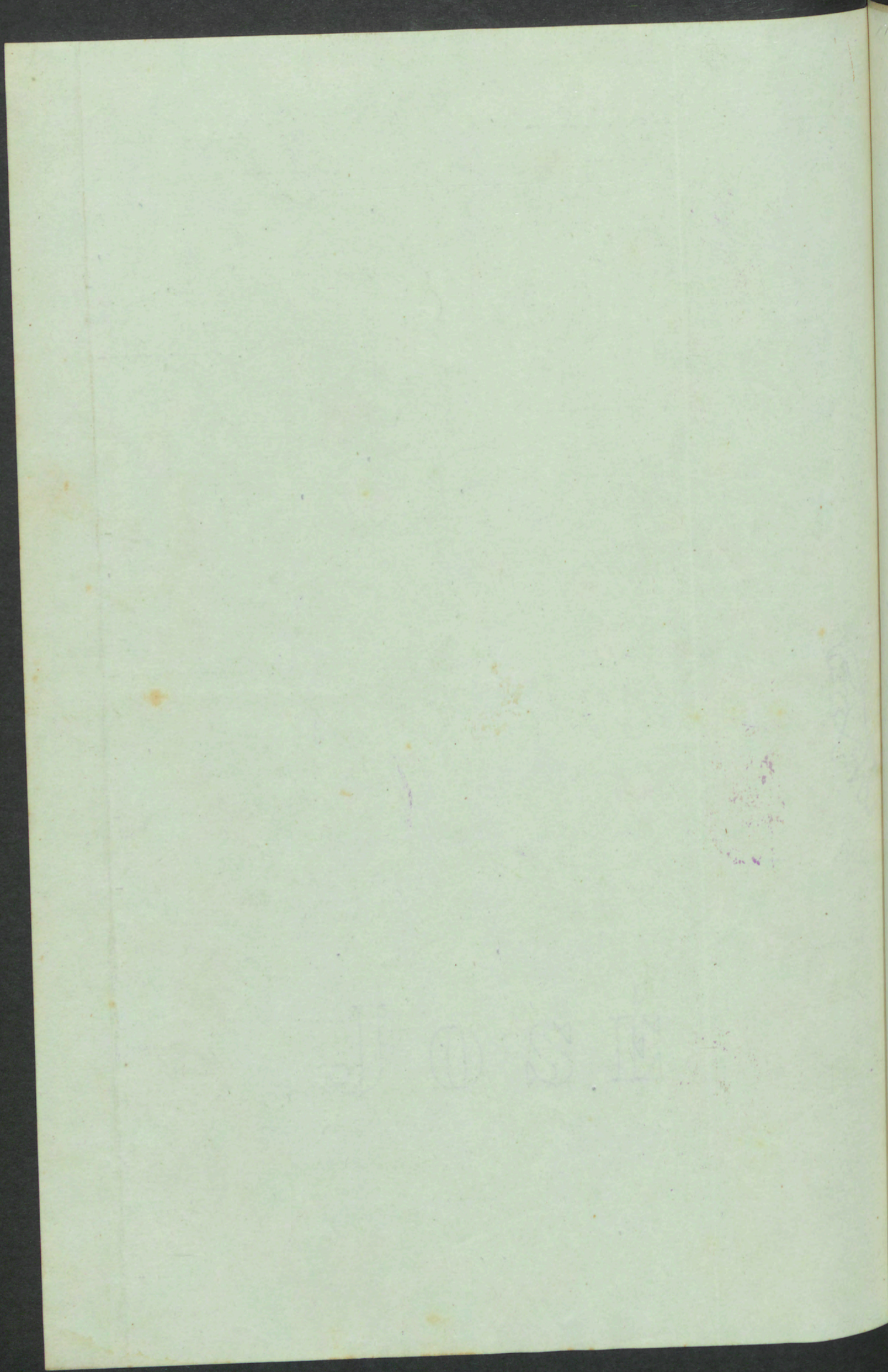
Junyagapumba
Sturbaum



GUARRO

Chavani

Handwritten signature or scribble



----- Número sesenta y dos -----

-----Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y seis, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Abogado, Vicecónsul de España en esta residencia, encargado del Consulado de la Nación en la misma.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Nazario Alvarez Lopez, mayor de edad, casado, natural de Señorín provincia de Orense, jornalero, residente en la colonia "Melilla" de este distrito Consular y accidentalmente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario libre y espontaneamente dice.-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea, á su legitima esposa Herminda Martinez, mayor de edad casada, y residente en Señorín en la provincia de Orense, para que donde y como proceda pueda hacer efectivo cobrando el importe de noventa y una pesetas del resguardo nominativo núm. ciento cincuenta y cinco mil setenta y uno expediente ó relación número nueve cuatrocientos cincuenta y dos-grupo primero concepto A expedido á favor del otorgante en seis de Junio de mil novecientos catorce; cuyo documento obra en poder de su referida esposa.-----

Así lo dice y otorga y por no saber firmar lo hace á su ruego el testigo de conocimiento Don Angel Suarez. Por su acuerdo leí á todos esta escritura de poder advertidos previamente del derecho que la Ley les concede de leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante, siendo testigos instrumentales Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asen-

habiles para serlo, de todo lo cual yo el infrascripto
Vicecónsul doy fé.-----

Angel Suarez

Berardo Suarez Claudio Chavari

Ante mi
Jorge Pizarro
Cartero

GUARRO

lavoni

[Handwritten scribbles and lines]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]